



Barranquilla, 04 007. 2019

雪 30 06 5 9 0

SEÑORA
ANA ISABEL CUERVO ZULUEGA
Representante legal
Fiduciaria Bogotá S.A
Calle 67 N° 7-37 PISO 3
Bogotá

Ref. Resolución No 0 0 0 7 6 9

De 2019. 6 4 651. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en Calle 75 N.º 62 - 66, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL

Rád: 0204-284

Proyectó. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

Calle 66 N°.54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







Barranquilla,

GA

SEÑOR ROBERTO MORENO MEJIA Represente Legal Constructora Amarilo S.A.S Carrera 19ª N° 90-12 Bogotá

Ref. Resolucion No. 10 1 5 9

De 2019. 04001. 2013

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en Calle 75 N.º 62 - 66, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL

Rad: 0204-284
Proyectó. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.



DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0000644 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la expedición de la Resolución No. 0000644 del 20 de agosto de 2019, esta autoridad ambiental, entre otras disposiciones, determinó avocar el conocimiento y la competencia de unos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por el Establecimiento Público Ambiental "Barranquilla Verde", dentro de los cuales - según se mencionó en algunos apartes del referido acto administrativo – se encontraba "la Resolución 958 del 15 de junio de 2015".

Que revisada la información correspondiente, se evidenció que existe un yerro involuntario de digitación en la indicación al año de expedición del referido permiso de aprovechamiento forestal, pues tanto en la parte considerativa como en la parte resolutiva de la Resolución No. 0000644 del 20 de agosto de 2019, se hizo referencia a "la Resolución 958 del 15 de junio de 2015", cuando en realidad debió indicarse que se trataba del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante "la Resolución 958 del 15 de junio de 2016".

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, se hace necesario realizar la respectiva corrección del error formal, conforme lo normado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que: "(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso, la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda".

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado - Cfr. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 26 de febrero de 2014 (Rad. 19563). M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, se ha pronunciado respecto de la corrección de los errores aritméticos o de transcripción contenidos en los actos administrativos, para lo cual ha hecho referencia a lo establecido en la doctrina, como sigue: "Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado".

Que la corrección del error formal supone siempre la subsistencia del acto administrativo que se rectifica, esto es, la Resolución No. 0000644 del 20 de agosto de 2019, por lo tanto, sus efectos no se suspenden.

Que, bajo el anterior entendido, al corregir el error formal e involuntario cometido por la Corporación Autónoma regional de Atlántico - CRA en la Resolución No. 0000644 del 20 de agosto de 2019, "Por la cual se avoca el conocimiento por competencia, de unos permisos ambientales otorgados por el establecimiento público ambiental "Barranquilla Verde" y se adoptan otras determinaciones", dicho acto administrativo que se aclara mantiene en todo lo demás, su contenido y vigencia.

La aclaración y corrección consiste en tenerse en cuenta que, en donde se haga alusión a "la Resolución 958 del 15 de junio de 2015", debe entenderse que se trata de "la Resolución 958 del 15 de junio de 2016"

Que, en virtud de las anteriores consideraciones se,

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0000644 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019"

#100000068

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el error formal e involuntario en que se incurrió en la Resolución No. 0000644 del 20 de agosto de 2019 "Por la cual se avoca el conocimiento por competencia, de unos permisos ambientales otorgados por el establecimiento público ambiental "Barranquilla Verde" y se adoptan otras determinaciones", en el sentido de precisar que, en aquellos apartes tanto del texto de considerandos como de la parte resolutiva, en donde se mencione "la Resolución 958 del 15 de junio de 2015", corresponde a "la Resolución 958 del 15 de junio de 2016".

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR los artículos primero a tercero de la Resolución No. 0000644 del 20 de agosto de 2019, los cuales quedan del siguiente tenor:

- (...) "ARTICULO PRIMERO. Avocar de manera definitiva el conocimiento, actual y posterior, de los permisos de aprovechamientos forestales otorgados por la autoridad ambiental urbana del Distrito de Barranquilla, contenidos en los siguientes actos administrativos:
- (a) Resolución 1366 del 6 de octubre de 2015 y su prorroga contenida en la resolución 757 el 26 de julio de 2017.
- (b) Resolución 958 del 15 de junio de 2016.
- (c) Resolución 1394 del 12 de septiembre de 2016
- (d) Resolución 344 del 27 de abril de 2017

PARAGRAFO. Devolver al establecimiento Público Ambiental — Barranquilla Verde, la información relativa a las resoluciones 464 de 24 de mayo 2017 y 524 del 8 de junio de 2017 por que los predios sobre los cuales recaen dichos actos administrativos no se ubican en área de jurisdicción de esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO. Conformar el expediente No. 0204-284, a parir de la información relativa a las resoluciones 1366 del 6 de octubre de 2015 (prorroga contenida en la resolución 757 del 26 de julio de 2017), 958 del 15 de junio de 2016, 1394 del 12 de septiembre de 2016 y 344 del 27 de abril de 2017, remitido por el establecimiento Público Ambiental Barranquilla verde.

ARTICULO TERCERO. Aceptar la cesión de los anteriores permisos de aprovechamiento forestal en favor de la sociedad AMARILO SAS identificada con NIT 800185295-1, quien a partir de la firmeza del presente ato administrativo, será titular de los derechos que dichos permisos otorgan, así como las obligaciones que se deriven de los mismos y de las determinaciones que por el presente acto administrativo se adoptan y las que a futuro se lleguen a tomar. (...)."

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a los representantes legales de las empresas SITUM S.AS., Grupo Argos S.A, FIDUCIARIA BOGOTA S.A vocera le patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL Y AMARILO S.AS.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍCAR el presente acto administrativo, al Establecimiento Público Ambiental "Barranquilla Verde".

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA

04 001, 2010

DIRECTOR GENERAL

Rad: 0204-284

Proyectó. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado far-Aprobó: Dra Muliette Sleman Chams. Asesora Dirección